



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023(Auto I)
Ejecutivo n° 2021 - 0515

Conforme al artículo 286 del CGP la corrección procede cuando se ha incurrido en “*error puramente aritmético*” o “*por cambio de palabras*”. Como es el caso, se procede a corregir el auto II del 28 de febrero de 2022, mediante el cual se reconoció personería, mismo que quedará así:

*“ Se reconoce personería para actuar a Ivonne Damaris Cuero Castañeda, como apoderada judicial de la **demandada** conforme al poder de sustitución aportado.”*

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 17 de
mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023(Auto II)
Ejecutivo nº 2021 - 0515

Teniendo en cuenta lo decidido en auto de esta misma fecha, no se resuelve la solicitud de control de legalidad allegada por la parte demandante.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 17 de mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023(Auto II)
Ejecutivo n° 2021-0563

Se reconoce personería para actuar a Adel Alfredo González Guzmán, como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 17 de mayo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023(Auto I)
Ejecutivo n° 2021-0563

Comoquiera que la demandada constituyó apoderado a quien se le reconoció personería para actuar mediante auto de esta misma fecha, se le tiene por notificada por conducta concluyente al tenor a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del CGP.

Por Secretaría, contrólese el término con el que cuenta para contestar la demanda y proponer excepciones.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 17 de mayo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023
Ejecutivo n° 2021-0687

Se requiere por segunda vez a la parte demandante, para que en el término de treinta días allegue la notificación en debida forma, por cuanto la allegada no contiene el escrito donde se pueda verificar el contenido de la misma. Lo anterior, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 17 de mayo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023(Auto I)
Ejecutivo n° 2021-0731

En vista del informe secretarial visible que antecede, téngase en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra ingresado en la Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNPE), encontrándose vencidos los términos del emplazamiento, el despacho, resuelve:

Designar como curador *ad litem* del demandado Klaus Riess Ospina a Miguel Oswaldo Velásquez Rincón, quien se ubica en el correo electrónico miguelosvr69@gmail.com o en la carrera 7 n° 17 - 01 oficina 805 edificio Colseguros en Bogotá.

Señálese la suma de \$500.000 M/Cte. como gastos de curaduría, los cuales serán a cargo de la parte actora.

Adviértasele al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir, de manera virtual, inmediatamente, y sin exceder el término de cinco días a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 17 de mayo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023(Auto II)
Ejecutivo n° 2021-0731

Requíerese al Juzgado Trece Civil Municipal de Cali Valle a fin de que en el término de cinco días de respuesta al oficio n° 454 del 24 de marzo de 2023, remitido por correo electrónico el 27 del mismo mes y año.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 17 de mayo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023 (Auto II)
Sucesión n° 2017-1384

Por Secretaría y conforme al acta de designación de auxiliares de la justicia elaborada por el Consejo Superior de la Judicatura, proceda a designar partidador(a) de los bienes que conforman la masa sucesoral. Comuníquesele por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 17 de mayo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 16 de mayo de 2023 (Auto I)
Sucesión n° 2017-1384

No se puede tener en cuenta el trabajo de partición presentado, ya que este se encuentra suscrito por el abogado Jorge Henry García, quien le fue revocado el poder para actuar en representación de la demandante, este que se tuvo en cuenta en auto I del 17 de mayo de 2022 (arch. 32).

Por tanto, como no hay consenso en el trabajo de partición presentado, haciendo falta el aval de la parte demandante, tal y como se advirtió en el numeral 2° de lo resuelto en auto del 5° de octubre de 2022, se procederá a designar partidador de la lista de auxiliares de la justicia.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 17 de mayo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023
Ejecutivo n° 2018-0561

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, y dado que la profesional nombrada como curador *ad litem* no compareció al proceso, el despacho, **resuelve**:

Relevar del cargo a Ligia Cruz Alejo, y en su lugar se designa a Miguel Oswaldo Velásquez Rincón, quien se ubica en el correo electrónico miguelosvr69@gmail.com o en la carrera 7 n° 17 - 01 ofc. 805 edificio Colseguros en Bogotá, como curador del demandado, comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito.

Señálese la suma de \$500.000 M/Cte. como gastos de curaduría, los cuales serán a cargo de la parte actora.

Adviértasele a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir, **de manera virtual**, inmediatamente, y sin exceder el **término de cinco días** a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 17 de mayo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023
Ejecutivo n° 2018-0724

Encontrándose en la etapa procesal oportuna, se señala la hora de las 10:00 am del 16 de agosto de 2023, a fin de realizar la audiencia para resolver el incidente sancionatorio en contra de Gloria Elena Muriel Botero como representante legal de Vigías de Colombia SRL Ltda.

La audiencia se realizará de manera presencial en la sala que se indique por la Secretaría del despacho a las partes.

Téngase como pruebas las siguientes:

Pruebas Parte Incidentada

No solicitó la práctica de ninguna prueba.

De Oficio

1. Interrogatorio de parte.

Citar a la incidentada Gloria Elena Muriel Botero como representante legal de Vigías de Colombia SRL Ltda, para que comparezca a rendir interrogatorio de parte a la hora de las 10:00 am del 16 de agosto de 2023, advirtiéndole que su inasistencia la hará acreedora de sanciones pecuniarias y procesales.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 17
de mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023
Ejecutivo n° 2019-0451

En vista del informe secretarial visible que antecede, téngase en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra ingresado en la Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNPE), encontrándose vencidos los términos del emplazamiento, el despacho, resuelve:

Designar como curador *ad litem* de los herederos indeterminados de Luis Jorge Herrera y de las demás personas indeterminadas a Miguel Oswaldo Velásquez Rincón, quien se ubica en el correo electrónico miguelosvr69@gmail.com o en la carrera 7 n° 17 - 01 oficina 805 edificio Colseguros en Bogotá.

Señálese la suma de \$500.000 M/Cte. como gastos de curaduría, los cuales serán a cargo de la parte actora.

Adviértasele al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir, de manera virtual, inmediatamente, y sin exceder el término de cinco días a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 17 de mayo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023
Ejecutivo n° 2019-1107

Se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta días allegue la notificación de la que habla en el memorial del 15 de marzo de 2023. Lo anterior, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 17 de mayo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023
Responsabilidad Civil Contractual n° 2019-1169

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto del 7° de marzo de 2023, que terminó el proceso por desistimiento tácito.

Antecedentes

1. La recurrente alega que cumplió con la carga requerida, pues, envió al despacho la constancia de notificación al demandado dentro del término otorgado.

Consideraciones

1. Revisado el expediente se observa que, mediante auto del 16 de noviembre de 2022 notificado en estado del 17 de noviembre del mismo año, se requirió a la parte demandante a fin de que notificará en debida forma al demandado, dándole un término de treinta días so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

Manifiesta la inconforme que el 22 de noviembre de 2022 radicó mediante correo electrónico la constancia de notificación al demandado. No obstante, examinado el expediente no existe tal memorial, y cómo se dejó plasmado en el informe visto en archivo 18 del expediente digital, de la dirección lexfusa@gmail.com no se recibió correo en la fecha referida. Sumado a lo anterior, la recurrente no allegó con el recurso comprobante del envío del correo y mucho menos la notificación que dice haber realizado, lo que indica que no cumplió con la carga procesal correspondiente.

2. En suma, ninguno de los argumentos planteados por la demandante sirve de fundamento para revocar el auto censurado.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, **resuelve:**

1. Mantener incólume el auto atacado.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 17 de mayo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023
Ejecutivo n° 2019-1429

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, y dado que la profesional nombrada como curador *ad litem* no compareció al proceso, el despacho, **resuelve**:

Relevar del cargo a Ligia Cruz Alejo, y en su lugar se designa a Miguel Oswaldo Velásquez Rincón, quien se ubica en el correo electrónico miguelosvr69@gmail.com o en la carrera 7 n° 17 - 01 ofc. 805 edificio Colseguros en Bogotá, como curador de la demandada, comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito.

Señálese la suma de \$500.000 M/Cte. como gastos de curaduría, los cuales serán a cargo de la parte actora.

Adviértasele a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir, **de manera virtual**, inmediatamente, y sin exceder el **término de cinco días** a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 17 de mayo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023
Ejecutivo n° 2020-0065

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, y dado que la profesional nombrada como curador *ad litem* no compareció al proceso, el despacho, **resuelve**:

Relevar del cargo a Ligia Cruz Alejo, y en su lugar se designa a Miguel Oswaldo Velásquez Rincón, quien se ubica en el correo electrónico miguelosvr69@gmail.com o en la carrera 7 n° 17 - 01 ofc. 805 edificio Colseguros en Bogotá, como curador de las demandadas, comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito.

Señálese la suma de \$500.000 M/Cte. como gastos de curaduría, los cuales serán a cargo de la parte actora.

Adviértasele a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir, **de manera virtual**, inmediatamente, y sin exceder el **término de cinco días** a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 17 de mayo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023
Despacho Comisorio n° 2020-0763

En cumplimiento al escrito que antecede, auxíliense y cúmplase la comisión conferida por el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá, por lo que se dispone:

Practíquese la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1490122, ubicado en la carrera 7 n° 18 - 42 de Bogotá.

Fíjese fecha para llevar a cabo la citada diligencia, la hora de las 10:00 am del 2 de octubre de 2023. La parte interesada deberá garantizar el traslado del personal del despacho al lugar de la diligencia.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 17 de mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 16 de mayo de 2023(Auto I)
Ejecutivo n° 2021-0291

En atención al escrito de cesión aportado al plenario, el Juzgado resuelve:

Primero: Aceptar la cesión del crédito de Scotiabank Colpatria SA como cedente, a Patrimonio Autónomo FAFP CANREF como cesionario.

Segundo: En consecuencia de lo anterior, tener como litisconsorte necesario en este trámite a Patrimonio Autónomo FAFP CANREF, al tenor del artículo 68 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 17 de mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 16 de mayo de 2023(Auto II)
Ejecutivo n° 2020-0291

Se reconoce personería para actuar a Clara Yolanda Velásquez Ulloa, como apoderada judicial de Patrimonio Autónomo FAFP CANREF, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 17 de mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023(Auto III)
Ejecutivo n° 2020-0291

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el despacho resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Patrimonio Autónomo FAFP CANREF cesionario de Scotiabank Colpatria SA contra Hernán Andrés García Cruz, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes o del crédito, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciase.

3. Sin condena en costas.

4. La parte demandante deberá hacer entrega del título-valor original a la parte demandada.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 17 de mayo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023
Liquidación Patrimonial n° 2022 -1227

Comoquiera que Paola Angarita Pardo acreditó en debida forma la no aceptación del cargo, se procederá a su reemplazo, para lo cual, se dispone:

Relevar del cargo a Paola Angarita Pardo, en consecuencia, y en aras de darle celeridad al proceso se designa como liquidador a Alix Pilar Rodríguez Duarte, ubicada en la Calle 118 n° 18 - 65, celular 3102813017 y correo electrónico alixpilarj@yahoo.com.

Adviértasele a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación. En consecuencia, deberá concurrir, de manera virtual, inmediatamente, y sin exceder el término de cinco días a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 17 de mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 16 de mayo de 2023 (Auto II)
Pertinencia-Nulidad n° 2022-1297

Teniendo en cuenta que en auto de esta misma fecha se está admitiendo la presente pertinencia de conformidad con lo normado en el Código General del Proceso, se hace innecesario entrar a resolver la nulidad planteada.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 17 de mayo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 16 de mayo de 2023 (Auto I)
Pertenenencia n° 2022-1297

Comoquiera que la demanda reúne las exigencias legales, el despacho, **resuelve:**

1. Admitir la demanda de pertenencia de Ana Dolores Ballesteros contra Ana Beatriz Gutiérrez de Algarra, Yolanda Ballesteros de Chaparro, herederos indeterminados de Hernando Rojas Ballesteros y demás personas indeterminadas.

2. Imprímase el trámite del proceso verbal de los artículos 368 y ss del CGP, en concordancia con el artículo 375 *ibidem*.

3. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días. Notifíquese esta providencia conforme los artículos 291 y 292 *ibidem*.

4. Emplácese a los herederos indeterminados de Hernando Rojas Ballesteros y a las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, a fin de que comparezcan a hacerlos valer.

Efectúese el emplazamiento en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso e instálese la valla con su respectiva acreditación.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, dese cumplimiento al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: "Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito", en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, déjense las constancias de rigor.

5. Inscribir de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-1142510. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte.

6. Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Personería Distrital, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 17 de mayo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023
Liquidación Patrimonial n° 2022 -1305

Comoquiera que Paola Angarita Pardo acreditó en debida forma la no aceptación del cargo, se procederá a su reemplazo, para lo cual, se dispone:

Relevar del cargo a Paola Angarita Pardo, en consecuencia, y en aras de darle celeridad al proceso se designa como liquidador a Alix Pilar Rodríguez Duarte, ubicada en la Calle 118 n° 18 - 65, celular 3102813017 y correo electrónico alixpilarj@yahoo.com.

Adviértasele a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación. En consecuencia, deberá concurrir, de manera virtual, inmediatamente, y sin exceder el término de cinco días a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 17 de mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022-1315

1. Mediante auto de 30 de enero de 2023 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de RF Encore SAS contra Luis Fernando Forigua Bustos.
2. El demandado se notificó conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2'000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 17 de mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023 (Auto I)
Ejecutivo n° 2022-1315

Ténganse por notificado al demandado Luis Fernando Forigua Bustos al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 17 de mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023(Auto II)
Ejecutivo-Demanda Acumulada n° 2021-1033

Por secretaría expídase el informe de títulos solicitado por la parte demandante.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 17 de
mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023(Auto I)
Ejecutivo-Demanda Acumulada n° 2021-1033

1. Mediante auto de 18 de agosto de 2022 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de G4S Secure Solutions Colombia SA contra Cooperativa Multiactiva para los Profesionales del Sector Salud - CMPS, corregido mediante auto del 23 de noviembre de 2022.
2. La demandada se notificó conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 463 del CGP, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$1'000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 17 de
mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 16 de mayo de 2023 (Auto III)
Ejecutivo n° 2022-0089

Se advierte que el proceso se resolverá mediante sentencia anticipada acorde con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278 del CGP, teniendo en cuenta que no hay pruebas pendientes por practicar.

En firme el presente auto, ingrese el proceso al despacho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 17 de mayo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 16 de mayo de 2023 (Auto I)
Ejecutivo n° 2022-0089

En atención a la solicitud que antecede de tener al Fondo Nacional de Garantías- FNG como subrogatario del demandante, el despacho, dispone:

Tener en cuenta la subrogación parcial que por ministerio de la Ley corresponde en favor del Fondo Nacional de Garantías SA en todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas que corresponden a Banco de Bogotá SA como acreedor inicial de las obligaciones contenidas en el pagaré n° 11318163, por la cuantía de \$14.057.990 a capital, quien podrá intervenir como litisconsorte necesario de Banco de Bogotá SA, de conformidad con los artículos 1666 a 1671 del CC.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 17 de mayo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 16 de mayo de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022-0089

Se reconoce personería para actuar a Juan Pablo Díaz Forero, como apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías SA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 17 de mayo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023
Servidumbre n° 2022-0529

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- El numeral 7° del artículo 26 del CGP prevé que la cuantía de esta clase de procesos se determina “*En los procesos de servidumbres, por el avalúo catastral del predio sirviente.*”.

2.- Según el artículo 25 *ejusdem*, son asuntos de mínima cuantía los que “*versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes*”, es decir, hasta la suma de \$46'400.000.

3.- En este asunto, el predio sirviente tiene un avalúo catastral de \$37.281.000, es decir, el *petitum* no sobrepasa los cuarenta salarios mínimos mensuales vigentes.

4.- De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, en esta ciudad los competentes para conocer los asuntos de mínima cuantía son los jueces de pequeñas causas.

5.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 17 de mayo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023 (Auto I)
Ejecutivo n° 2022-0547

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$2.000.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 17 de mayo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022-0547

Una vez se encuentre en firme el auto que aprobó la liquidación de costas¹, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal - Reparto-, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de cualquier naturaleza que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante, deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013².

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 17 de mayo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al literal a del artículo 1° del Acuerdo n° PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 “Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones”.

² Modificado por el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 y el Acuerdo n° PCSJA18-11032.



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022-0605

1. Mediante auto de 14 de junio de 2022 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Itaú Corpbanca Colombia SA contra Alexander Cortes Coca.
2. El demandado se notificó conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2'000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 17 de mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023 (Auto I)
Ejecutivo n° 2022-0605

Ténganse por notificado al demandado Alexander Cortes Coca al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 17 de mayo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023(Auto I)
Ejecutivo garantía real n° 2022-0681

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto del 7° de marzo de 2023, que terminó el proceso por desistimiento tácito.

Antecedentes

1.La recurrente alega que cumplió con la carga requerida, pues, como se evidencia en el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n° 50N-1050509, la medida fue registrada el 7 de diciembre de 2022.

Consideraciones

1. Revisado el expediente se observa que, mediante auto del 25 de noviembre de 2022 notificado en estado del 28 de noviembre del mismo año, se requirió a la parte demandante a fin de que acredite el trámite dado al oficio n°1237 de 20 de octubre de 2022, dándole un término de treinta días so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

El oficio comunicaba a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la medida cautelar de embargo sobre el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria n° 50N-1050509, actuación indispensable en este tipo de procesos para continuar con el trámite.

Entonces, pese a que la demandante no informó en su debido momento el cumplimiento de la carga procesal, ni se había recibido respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, revisado el certificado allegado con el recurso se observa que en la anotación n°17 del 7 de diciembre de 2022, se encuentra registrada la medida cautelar decretada dentro del presente asunto; comprobándose con esto el acatamiento al requerimiento.

En suma, prospera la censura.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, **resuelve:**

Primero: Revocar el auto atacado.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 17 de mayo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023(Auto II)
Ejecutivo garantía real n° 2022-0681

1. Mediante auto de 26 de julio de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Banco de Bogotá SA, contra Viviana carolina Jiménez Ávila.
2. La demandada se notificó por aviso de conformidad con lo normado en el artículo 292 del CGP, quien dentro del término guardó silencio
3. El inmueble objeto de hipoteca se encuentra embargado, según consta en el certificado de tradición.
4. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2'000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 17 de mayo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022-0975

1. Mediante auto de 16 de septiembre de 2022 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Aecsa SA (antes Abogados Especializados en Cobranzas SA) contra Cristina Amparo Rojas Puertas.
2. La demandada se notificó conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2'000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 17 de mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023 (Auto I)
Ejecutivo n° 2022-0975

Ténganse por notificado a la demandada Cristina Amparo Rojas Puertas al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 17 de mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023
Despacho Comisorio n° 2022-1100

En cumplimiento al escrito que antecede, auxíliese y cúmplase la comisión conferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Zipaquirá Cundinamarca, por lo que se dispone:

Se reprograma la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50N-20217475, ubicado en la calle 106 n° 13 - 35 apto 502 duplex Edificio Arcos de Los Molinos PH de esta ciudad, para las 10:00 am del 28 de agosto de 2023.

Comuníquese a Grupo Inmobiliario y Asesores de Seguros Ltda, como secuestre designado, al correo electrónico inmobiliariayasesoresltda@gmail.com y/o a la carrera 16 n° 79 - 76 piso 5, teléfono 3213705458-6017525752. Déjense las constancias de rigor.

Ordenar el acompañamiento de la Policía Nacional de la localidad, a fin de llevar a cabo la diligencia encomendada. Por Secretaría, ofíciense y tramítense por la interesada.

Se insta a la parte interesada a que llegado el día de la diligencia garantice el traslado del suscrito y del secretario (a) *ad hoc* con la mediación de protocolos de bioseguridad, e igualmente para que acredite los linderos del inmueble en mención.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 17 de mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

16 de mayo de 2023 (Auto I)
Garantía mobiliaria N° 2023-0187

Atendiendo a la solicitud de aprehensión y entrega interpuesta por Finanzauto SA BIC contra Gustavo Adolfo Sánchez Echavarría y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, el Juzgado dispone:

Ordenar la aprehensión y posterior entrega a Finanzauto SA BIC del vehículo de placas GCS551.

En consecuencia, por secretaria, líbrese oficio a la Policía Nacional - Sijinsección automotores, comunicando esta decisión. El rodante deberá dejarse en los parqueaderos informados por el demandante.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 17 de mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

16 de mayo de 2023 (Auto II)
Garantía mobiliaria N° 2023-0187

Se reconoce personería para actuar a Sindinely Gaviria Fajardo, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 17 de mayo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

16 de mayo de 2023 (Auto I)
Garantía mobiliaria N° 2023-0209

Atendiendo a la solicitud de aprehensión y entrega interpuesta por el Banco Davivienda SA contra Rubiel Adriano Quintero Reyes y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, el Juzgado dispone:

Ordenar la aprehensión y posterior entrega al Banco Davivienda SA del vehículo de placas SDV499.

En consecuencia, por secretaria, líbrese oficio a la Policía Nacional - Sijinsección automotores, comunicando esta decisión. El rodante deberá dejarse en los parqueaderos informados por el demandante.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 17 de mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

16 de mayo de 2023 (Auto II)
Garantía mobiliaria N° 2023-0209

Se reconoce personería para actuar a Carolina Abelló Otálora, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 17 de mayo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

16 de mayo de 2023 (Auto I)
Garantía mobiliaria N° 2023-0245

Atendiendo a la solicitud de aprehensión y entrega interpuesta por GM Financiamiento Colombia SA Compañía de Financiamiento contra Astrid Lorena Moreno y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2° artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, el Juzgado dispone:

Ordenar la aprehensión y posterior entrega a GM Financiamiento Colombia SA Compañía de Financiamiento del vehículo de placas LIL182.

En consecuencia, por secretaria, líbrese oficio a la Policía Nacional - Sijinsección automotores, comunicando esta decisión. El rodante deberá dejarse en los parqueaderos informados por el demandante.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 17 de mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

16 de mayo de 2023 (Auto II)
Garantía mobiliaria N° 2023-0245

Se reconoce personería para actuar a Álvaro Hernán Ovalle Pérez, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 17 de mayo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 16 de mayo de 2023 (Auto II)
Insolvencia n° 2023-256

Se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 552 del CGP, la hora de a la hora de las 10:00 am del 2 de agosto de 2023.

La audiencia se realizará de manera presencial en la sala que se indique por la Secretaría del despacho a las partes.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 17 de mayo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 16 de mayo de 2023 (Auto I)
Insolvencia n° 2023-256

Previo a decidir sobre las objeciones presentadas por el acreedor Jaime Efraín Suárez Soler contra las acreencias de Maritza Yesenia Borja y Dolores Silva Espinosa y para tener certeza acerca de las obligaciones objetadas se procederá a decretar las siguientes pruebas:

I. Acreedor Jaime Efraín Suárez Soler

1. Documentales.

Téngase como tal los documentos allegados con el escrito de las objeciones.

II. Deudora

No pidió pruebas.

III. De oficio

1. Documentales.

Requírase a la deudora María del Transito Silva y las acreedoras Maritza Yesenia Borja y Dolores Silva Espinosa para que, en el término de cinco días, aporten los documentos que acrediten cada uno de los desembolsos hechos a la deudora, tales como contratos, recibos de transacciones, facturas, comprobantes de depósito y de contabilidad, etc.

2. Interrogatorio de parte.

Citar a la deudora a la deudora María del Transito Silva y las acreedoras Maritza Yesenia Borja y Dolores Silva Espinosa, para que comparezcan a rendir declaración de parte a la hora de las 10:00 am del 2 de agosto de 2023, advirtiéndoles que su inasistencia los hará acreedores de sanciones pecuniarias y procesales.

3. Por informe.

Ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- Dian para que, en el término de tres días, informe si María del Transito Silva, Maritza Yesenia Borja y Dolores Silva Espinosa declararon renta entre 2019, 2020 y 2021. En caso afirmativo, que aporte copia de las declaraciones de renta presentadas por cada una.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 17 de mayo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AAPL

Diana P Robayo P

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 16 de mayo de 2023 (Auto I)
Insolvencia n° 2023-260

Previo a decidir sobre las objeciones presentadas por el acreedor Itau Corpbanca Colombia SA contra las acreencias de Ilma Zabala Suarez, Arleth Rentería Orduz y Branly Martín Calimeño Mena y para tener certeza acerca de las obligaciones objetadas se procederá a decretar las siguientes pruebas:

I. Acreedor Itau Corpbanca Colombia SA

1. Documentales.

Téngase como tal los documentos allegados con el escrito de las objeciones.

2. Por informe.

Ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- Dian para que, en el término de tres días, informe si Carolina Rumie Valois, Ilma Zabala Suarez, Arleth Rentería Orduz y Branly Martín Calimeño Mena declararon renta entre 2019, 2020, 2021 y 2022. En caso afirmativo, que aporte copia de las declaraciones de renta presentadas por cada una.

II. Deudora

1. Documentales.

Téngase como tal los documentos allegados con el escrito que describió el traslado de las objeciones.

III. De oficio

1. Documentales.

Requíerese a la deudora Carolina Rumie Valois y los acreedores Ilma Zabala Suarez, Arleth Rentería Orduz y Branly Martín Calimeño Mena para que, en el término de cinco días, aporten todos los documentos que acrediten cada uno de los desembolsos hechos a la deudora, tales como comprobantes de depósitos, transacciones, facturas, giros etc.

2. Interrogatorio de parte.

Citar a la deudora a la deudora Carolina Rumie Valois y a los acreedores Ilma Zabala Suarez, Arleth Rentería Orduz y Branly Martín Calimeño Mena, para que comparezcan a rendir declaración de parte a la hora de las 10:00 am del 10 de agosto de 2023, advirtiéndoles que su inasistencia los hará acreedores de sanciones pecuniarias y procesales.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 17 de mayo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 16 de mayo de 2023 (Auto II)
Insolvencia n° 2023-260

Se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 552 del CGP, la hora de a la hora de las 10:00 am del 10 de agosto de 2023.

La audiencia se realizará de manera presencial en la sala que se indique por la Secretaría del despacho a las partes.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 17 de mayo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023
Garantía mobiliaria n° 2023-0267

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Allegue certificado de tradición y/o tarjeta de propiedad del vehículo donde conste que este es de propiedad de Luis Miguel Mesa Ramírez, y el registro de la prenda en favor del Bancolombia SA.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 17 de mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

16 de mayo de 2023 (Auto I)
Garantía mobiliaria N° 2023-0271

Atendiendo a la solicitud de aprehensión y entrega interpuesta por Finanzauto SA BIC contra Aleyda Viviana Roa Muñoz y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2° artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, el Juzgado dispone:

Ordenar la aprehensión y posterior entrega a Finanzauto SA BIC del vehículo de placas GKY012.

En consecuencia, por secretaria, líbrese oficio a la Policía Nacional - Sijinsección automotores, comunicando esta decisión. El rodante deberá dejarse en los parqueaderos informados por el demandante.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 17 de mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

16 de mayo de 2023 (Auto II)
Garantía mobiliaria N° 2023-0271

Se reconoce personería para actuar a Sindinelly Gaviria Fajardo, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 17 de mayo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023
Garantía mobiliaria n° 2023-0277

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Acredite la calidad de abogada que dice ostentar Katherin López Sánchez¹.
2. Acredite la inscripción de la dirección electrónica de la apoderada en el Registro Nacional de Abogados (núm. 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en conc. con el art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
3. Allegue certificado de tradición y/o tarjeta de propiedad del vehículo donde conste que este es de propiedad de Juan David Velasco Fernández, y el registro de la prenda en favor de Bancolombia SA.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LVS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 17 de mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023
Ejecutivo n° 2023- 0067

Conforme al artículo 286 del CGP la corrección procede cuando se ha incurrido en “*error puramente aritmético*” o “*por cambio de palabras*”. Como es el caso, se procede a corregir el segundo literal a) del auto I del 28 de febrero de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, mismo que quedará así:

“ a) Por \$1.259.243 por concepto de capital.”

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 17 de
mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 16 de mayo de 2023
Garantía mobiliaria n° 2023-0087

Comoquiera que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 12 de abril de 2023, toda vez que el demandante no subsanó, acorde con lo previsto en el artículo 90 del CGP, ya que del certificado de tradición y libertad se extrae que el vehículo de placa MUT316 no se encuentra a nombre de Ansivar Insuasty Ortega, persona a la que se está demandando; así como tampoco, se refleja la prenda a favor de Bancolombia, entonces, el despacho, resuelve:

1. Rechazar la demanda presentada por Bancolombia SA contra Ansivar Insuasty Ortega.
2. Ordenar la devolución la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 17 de mayo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023
Sucesión nº 2023 - 0093

Conforme al artículo 285 del CGP la aclaración procede cuando la decisión “contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.” Como es el caso, se procede a aclarar el numeral 2º del auto del 14 de marzo de 2023, mediante el cual se admitió la demanda, mismo que quedará así:

“ 1. Reconocer a Gabriela Andrea Mora Madariaga como heredera determinada del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.”

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 17 de mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

16 de mayo de 2023 (Auto I)
Garantía mobiliaria N° 2023-0139

Atendiendo a la solicitud de aprehensión y entrega interpuesta por el Banco Caja Social SA contra Delcy Yurley Beltran Roa y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, el Juzgado dispone:

Ordenar la aprehensión y posterior entrega a Banco Caja Social SA del vehículo de placas ELY994.

En consecuencia, por secretaria, líbrese oficio a la Policía Nacional - Sijinsección automotores, comunicando esta decisión. El rodante deberá dejarse en los parqueaderos informados por el demandante.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 17 de mayo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

16 de mayo de 2023 (Auto II)
Garantía mobiliaria N° 2023-0139

Se reconoce personería para actuar a Nicolás González Delgadillo, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 17 de mayo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023
Garantía mobiliaria n° 2023-0315

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Acredite la calidad de abogada que dice ostentar Carolina Abello Otálora¹.
2. Acredite la inscripción de la dirección electrónica de la apoderada en el Registro Nacional de Abogados (núm. 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en conc. con el art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
3. Allegue certificado de tradición y/o tarjeta de propiedad de los vehículos donde conste que estos son de propiedad de Francisca Yasmin Nigro Aguirre, y el registro de la prenda en favor de Davivienda SA.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LVS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 17 de
mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

16 de mayo de 2023 (Auto I)
Garantía mobiliaria N° 2023-0335

Atendiendo a la solicitud de aprehensión y entrega interpuesta por Moviaval SAS contra Argenis Acosta Obando y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, el Juzgado dispone:

Ordenar la aprehensión y posterior entrega a Moviaval SAS del vehículo de placas AIQ31F.

En consecuencia, por secretaria, líbrese oficio a la Policía Nacional - Sijinsección automotores, comunicando esta decisión. El rodante deberá dejarse en los parqueaderos informados por el demandante.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 17 de mayo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

16 de mayo de 2023 (Auto II)
Garantía mobiliaria N° 2023-0335

Se reconoce personería para actuar a Paula Alejandra Mojica Rodríguez, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 17 de mayo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023
Garantía mobiliaria n° 2023-0283

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Acredite la calidad de abogada que dice ostentar Katherin López Sánchez¹.
2. Acredite la inscripción de la dirección electrónica de la apoderada en el Registro Nacional de Abogados (núm. 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en conc. con el art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
3. Allegue certificado de tradición y/o tarjeta de propiedad del vehículo donde conste que este es de propiedad de Luis Alfonso Sánchez Cardozo, y el registro de la prenda en favor de Bancolombia SA.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LVS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 17 de mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023
Garantía mobiliaria n° 2023-0293

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Acredite la calidad de abogado que dice ostentar Jorge Portillo Fonseca¹.
2. Acredite la inscripción de la dirección electrónica del apoderado en el Registro Nacional de Abogados (núm. 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en conc. con el art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
3. Allegue certificado de tradición y/o tarjeta de propiedad del vehículo donde conste que este es de propiedad de Hernán Camilo Muñoz González, y el registro de la prenda en favor de Banco de Bogotá SA.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 17 de
mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 16 de mayo de 2023
Ejecutivo n° 2023-0307

Comoquiera que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 27 de abril de 2023, toda vez que el demandante no subsanó, acorde con lo previsto en el artículo 90 del CGP, el despacho, resuelve:

1. Rechazar la demanda de sucesión del causante Luis Antonio León Méndez.
2. Ordenar la devolución la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 17 de mayo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria